



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 484-2022-A-MPC.

Sicuaní, 17 de noviembre de 2022.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS - DEPARTAMENTO DE CUSCO

**VISTO:** El Informe N° 0117-2022-PPM-MPC, de fecha 11 de noviembre de 2021, el Informe N° 2710-2022-MPC/GIUR/JACCO, de fecha 11 de noviembre del 2022, la Opinión Legal N° 1220-2022-OAJ-MPC, de fecha 11 de noviembre del 2022, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo 1° Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades la Ley N° 27972, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Decreto Legislativo N° 1326 se Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, y su artículo 25 dispone "Las Procuradurías Públicas que conforman el Sistema a las siguientes: (...) 3. Municipales: son aquellas que ejercen la defensa jurídica de las municipalidades. Se Encuentran comprendidas las siguientes: (...) b) Procuradurías Públicas de las Municipalidades Provinciales (...)";

Que, en ese sentido, el numeral 8) del artículo 33 del Decreto mencionado, indica las funciones de los procuradores Públicos: "Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público. (...)";

Que, el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece en su artículo 15° sobre las funciones lo siguiente; (...) 15.8. Cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutorio, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema. (...)";

Que, en el proceso de conciliación está la de invitar a las partes a una audiencia, siendo la Municipalidad Provincial de Canchis representada por el Procurador Público Municipal requiriendo de una autorización expresa para que pueda acudir y apersonarse a la Audiencia de Conciliación, con el fin de propiciar el entendimiento y búsqueda del interés más favorable para la entidad en el entendido que nadie puede presionar a las partes para que lleguen a un acuerdo, siendo el conciliador un ente imparcial que busca ayudar a las partes a encontrar la mejor solución para cada una de ellas y de no llegar a un acuerdo, cualquiera de las partes pueda interponer su demanda ante el poder judicial, conforme a Ley;

Que, el solicitante **CONSORCIO MUNAY** representado por su representante común Sr. Marco Prieto Valencia, en mérito al **CONTRATO N° 38-2020-MPC/SGLySG** suscrito en fecha 28 de octubre de 2020, tiene vínculo contractual con la Entidad, para la ejecución del proyecto de obra denominado "**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS DEL PARQUE DE LA ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS ERNESTINA SÁNCHEZ DE CORNEJO, DISTRITO DE SICUANI – PROVINCIA DE CANCHIS – DEPARTAMENTO DE CUSCO**";

Que, en fecha 15 de julio de 2022, la Entidad mediante **CARTA NOTARIAL N° 025-2022-GAF/GM-MPC**, decide **RESOLVER EL CONTRATO N° 38-2020-MPC/SGLySG**, por la causal previsto en el Art. 164, numeral 164.1, inc. b) del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, es decir, por haber llegado el contratista a acumular el monto máximo de la penalidad por mora.

Que, mediante Solicitud de fecha 09 de agosto de 2022, "El Contratista" **CONSORCIO MUNAY** representado por su representante común Sr. Marco Prieto Valencia, invita a conciliar a la Municipalidad Provincial de Canchis, sobre pretensiones conciliatorias formuladas como controversia por ante el Centro de Conciliación TRATO HECHO de la ciudad Cusco.



# Municipalidad Provincial de Canchis

## I. PRETENSIONES CONCILIATORIAS FORMULADOS POR EL CONTRATISTA:

Por parte de "El Contratista"; mediante Solicitud de Conciliación de fecha 09 de agosto del 2022, el "CONSORCIO MUNAY", representado por su Represente Común Sr. Marco Prieto Valencia, en el procedimiento de conciliación (Exp. N° 226-2022-TRAHE), invita a conciliar a la Entidad, planteando las pretensiones conciliatorias siguientes:

1. DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO EFECTUADA POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS, A TRAVÉS DE LA CARTA NOTARIAL N° 025-2022-GAF/GM-MPC, NOTIFICADA EN FECHA 15 DE JULIO DE 2022, Y EN CONSECUENCIA SE DEJE SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 155-2022-GAF/GM-MPC, POR EL CUAL SE DECLARA LA RESOLUCIÓN TOTAL DEL CONTRATO N° 38-2020-MPC/SGLYSG.
2. SE DEJE SIN EFECTO LA CARTA NOTARIAL N° 026-2022-GAF/GM-MPC, POR EL CUAL LA ENTIDAD COMUNICA LA DILIGENCIA DE LA CONSTATAción FÍSICA E INVENTARIO DE LA OBRA PARA EL DÍA VIERNES 12 DE AGOSTO DEL 2022 A HORAS 09:00 A.M., TODA VEZ QUE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO EFECTUADO POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS, A TRAVÉS DE LA CARTA NOTARIAL N° 025-2022-GAF/GM-MPC, ASIMISMO LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 052-2022-GM-MPC Y OTROS, SE ENCUENTRAN EN CONTROVERSI A.
3. POR MODIFICACIONES CONVENCIONALES AL CONTRATO, LA ENTIDAD OTORQUE MAYOR PLAZO POR (37) DÍAS CALENDARIO POR PRESTACIONES EJECUTADAS SIN CONTAR CON PRESUPUESTO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO.
4. LA ENTIDAD CUMPLA CON APROBAR LAS MEJORAS DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA PARTIDA 10.03.04 PISO DE GRASS SINTÉTICO DE COLOR, DEBIDO A LA DISCONTINUIDAD EN EL MERCADO DEL GRASS SINTÉTICO INDICADO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO.
5. LA ENTIDAD CUMPLA CON LA DEVOLUCIÓN Y PAGO DE LAS RETENCIONES ARBITRARIAS REALIZADAS A LAS VALORIZACIONES DE OBRA N° 04 Y 05 CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DEL 2021, POR EL MONTO DE S/ 73,497.20 (SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 20/100 SOLES).
6. LA ENTIDAD CUMPLA CON PAGAR POR LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL DEL COVID – 19 EN EL TRABAJO.
7. LA ENTIDAD RESTITUYA Y DEVUELVA AL CONTRATISTA EL MONTO INTEGRO CORRESPONDIENTE A LA EJECUCIÓN DE LA CARTA FIANZA N° 614-01-0021982, POR EL MONTO DE S/ 180,320.72 (CIENTO OCHENTA MIL TRESCIENTOS VEINTE CON 72/100 SOLES) EJECUTADA SIN AJUSTARSE A LA NORMATIVA, LOS CUALES DEBEN RESPALDAR NUEVAMENTE LA CARTA FIANZA HASTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA.
8. LA ENTIDAD CUMPLA CON PAGAR LAS VALORIZACIONES DE OBRA N° 11 Y 12 CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DEL 2022.
9. SE CONTINÚE CON EL PROCESO DE RECEPCIÓN DE OBRA, INICIADA EN FECHA 11 DE MAYO DEL 2022, CONFORME SE TIENE REGISTRADO POR EL RESIDENTE DE OBRA A TRAVÉS DEL CUADERNO DE OBRA – ASIENTO N° 295.

Que, mediante solicitud de "acumulación de pretensiones" en fecha 12 de octubre del 2022, "El Contratista" solicita acumulación de pretensiones e invita a la Municipalidad Provincial de Canchis para conciliar las siguientes pretensiones:

10. LA ENTIDAD REEVALÚE LA EJECUCIÓN Y LAS MEJORAS REALIZADAS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA PARTIDA 10.03.04 PISO DE GRASS SINTÉTICO DE COLOR, DEBIDO A LA DISCONTINUIDAD EN EL MERCADO DEL GRASS SINTÉTICO INDICADO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO; Y A ELLO EXPRESAMOS NUESTRA MAYOR PREDISPOSICIÓN DE ACoger LA DETERMINACIÓN FINAL DE LA ENTIDAD, PREVIO EL SUSTENTO TÉCNICO Y NORMATIVO DOCUMENTADO.
11. EXCEPCIONALMENTE LA ENTIDAD OTORQUE UN PLAZO ADICIONAL DE 35 DÍAS CALENDARIO O LO QUE RAZONABLEMENTE CORRESPONDA, PARA EL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES REALIZADOS POR EL INSPECTOR DE OBRA DE CORRESPONDER, OBSERVACIONES REALIZADAS A TRAVÉS DEL CUADERNO DE OBRA – ASIENTO N° 296.

## PRETENSIONES CONCILIATORIAS FORMULADOS POR LA ENTIDAD;

Que, mediante solicitud de fecha 12 de octubre de 2022, la Procuraduría Pública Municipal ha solicitado en el mismo expediente de conciliación la "ACUMULACIÓN DE PRETENSión", la siguiente pretensión conciliatoria:

Dejar sin efecto la resolución de contrato efectuado por "El Contratista" CONSORCIO MUNAY, notificado a la Entidad mediante Carta Notarial en fecha 31 de octubre de 2022; por la causal de incumplimiento de



# Municipalidad Provincial de Canchis

obligaciones contractuales por parte de la entidad que consiste en la falta de pago de la valorización de obra N° 11, correspondiente al mes de abril del 2022, cuando la entidad ya había resuelto el contrato mediante carta notarial N° 025-2022-GAF/GM-MPC, en fecha 15 de julio del 2022

Que, el Art. 33, numerales 4 y 6 del D. Leg. N° 1326 - DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y CREA LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, que establece como funciones de la Procuraduría Pública la de ***“Efectuar toda acción que conlleve a la conclusión de un procedimiento administrativo, cuando ello implique alguna situación favorable para el Estado, proponiendo una solución más beneficiosa para el Estado”***. Por otro lado en su numeral 8) del Art. 33 de la misma norma legal, precisa que: ***“Es función de la Procuraduría Pública la de Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a las requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe de Procurador Público”***.

Que, el Art. 15. Numeral 15.8 del Reglamento del D. Leg. N° 1326, establece que ***“Cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador público está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos, previamente autorizado por el titular de la entidad o la persona a quien se delegue mediante acto resolutivo, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema”***.

Que, el Art. 224, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, establece que: **224.1.** Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. **La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y es llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio.** **224.2.** Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función **evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio** y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. **Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado.**

## EVALUACIÓN TÉCNICO Y LEGAL EN RELACIÓN A LAS PRETENSIONES CONCILIATORIAS FORMULADAS POR EL CONTRATISTA;

Que, mediante Informe N° 141-2022-MPC/GM/OSyLO/IO/YASP, de fecha 15 de agosto del 2022, emitido por el inspector de obra Ing. Yury Abel Somocurcio Pacheco; Informe N° 1792-2022-MPC/GIUR/JACCO, de fecha 15 de agosto del 2022, emitido por el Gerente de Infraestructura Urbana y Rural, Ing. José Antonio Ccente Olarte e Informe N° 888-2022-MPC/GM-OSyLO/CCV, de fecha 16 de agosto 2022, emitido por el jefe de la oficina de Supervisión y liquidación de obras Ing. Cursio Cuno Vera; dichos informes de carácter técnico concluyen que no existe materia conciliable respecto a las pretensiones conciliatorias solicitadas por el Consorcio Munay de fecha 09 de agosto del 2022.

Que, en fecha 05 de setiembre del 2022 la procuraduría Pública Municipal, mediante carta N° 322-2022-PPM-MPC, ha solicitado informe complementario y documentado a fin de poder analizar y evaluar sobre el pronunciamiento de área usuaria dado que, los informes descritos en el numeral 4.1 de la presente no se anexa actos administrativos que corroboren a cada uno de ellos, principalmente se ha solicitado un informe complementario respecto a la primera, tercera, cuarta y quinta pretensión planteada por el CONSORCIO MUNAY.

Que, en respuesta a la Carta N° 322-2022-PPM-MPC de fecha 05 de setiembre del 2022, se tiene los documentos administrativos como el Informe N° 976-2022-MPC/GM-OSyLO/CCU, de fecha 08 de setiembre del 2022, emitido por el jefe de la oficina de Supervisión y liquidación de obras Ing. Cursio Cuno Vera; Informe N° 205-2022-MPC/GIUR/JACCO, de fecha 08 de setiembre del 2022, emitido por el Gerente de Infraestructura Urbana y Rural, Ing. José Antonio Ccente Olarte e Informe N° 002-2022-P/GM-OSyLO/IO/JGJV, de fecha 14 de setiembre del 2022, emitido por el Inspector de Obra Ing. Javier Gustavo Jordán Vargas, dichos informes concluyen de manera uniforme a la primera pretensión ***“DEJAR SIN EFECTO la Resolución Gerencial N° 155-2022-GAF/GM/MPC”***, que la aplicación de la máxima penalidad por mora se ha efectuado en estricta observancia a lo previsto en el art. 164 del reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, muy a pesar que el contratista (CONSORCIO MUNAY) haya solicitado la recepción de obra en fecha 11 de mayo del 2022, conforme al asiento de cuaderno de obra N° 295 la misma que, a través del inspector de Obra ha registrado las observaciones descritas en el asiento N° 296, donde indica que la obra no está concluida y hace constar que luego de revisado los planos, especificaciones técnicas y aspectos de calidad estos no se encuentran conformes al expediente técnico de contratación; por consiguiente la obra no se encuentra culminada, dicho asiento N° 296 fueron suscritos tanto por el inspector de obra y por el representante común del consorcio MUNAY.



# Municipalidad Provincial de Canchis

Que, mediante Opinión Legal N° 857-2022-OAJ-MPC, de fecha 16 de agosto del 2022 emitido por el jefe de la oficina de asesoría jurídica, Abg. Fredy Quispe Borda, se tiene el pronunciamiento legal sobre las nueve pretensiones formuladas en la solicitud a conciliar de fecha 09 de agosto del 2022, donde concluye que no es posible arribar a un acuerdo conciliatorio con excepción a la octava pretensión que consiste "la entidad cumpla con pagar las valorizaciones de obra N° 11 y 12 correspondiente a los meses de abril y mayo del 2022". De igual forma se tiene a la vista la Opinión Legal N° 1035-2022-OAJ-MPC, de fecha 28 de setiembre del 2022 emitido por el Abg. Fredy Quispe Borda, concluye que se declare procedente en forma parcial empero no precisa cuál de las nueve pretensiones a criterio de asesoría legal pueden ser materias conciliables, recomendando que la Procuraduría Pública Municipal sea quien evalúe el costo beneficio que pudiera generar, siempre en salvaguarda de los derechos e intereses de la municipalidad provincial de Canchis.

**Respecto a las pretensiones ampliatorias;** al respecto, se tiene el INFORME N° 020-2022-MPC/GM-OSyLO/IO/JGJV de fecha 25 de octubre del 2022, emitido por el inspector de obra Ing. Javier Gustavo Jordán Vargas; INFORME N° 1169-22022-MPC/GM/OSyLO-CCV de fecha 25 de octubre del 2022, emitido por el jefe de la Oficina de supervisión y liquidación de obras e INFORME N° 2556-2022-MPC/GIUR/JACCO, de fecha 21 de octubre del 2022, emitido por el Gerente de Infraestructura Urbana y Rural Ing. José Antonio Ccente Olarte

## ANÁLISIS OBJETIVO DE LAS PRETENSIONES CONCILIATORIAS:

Que, respecto a las pretensiones conciliatorias formuladas por el contratista CONSORCIO MUNAY, de fecha 09 de agosto de 2022, se tiene informes técnico legal que concluyen que no son materia conciliable, sustentando en la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, dado que cada uno de las pretensiones conciliatorias formulados como solución de controversia, han sido resueltas administrativamente conforme a Ley y no se habría vulnerado derechos que afecten las obligaciones contractuales, empero la pretensión octava, se trata del pago de valorizaciones N° 10 y 11, que deben ser resueltas administrativamente por la Entidad.

Que, en relación a las pretensiones ampliatorias, solicitada por el contratista CONSORCIO MUNAY en fecha 12 de octubre de 2022, de los argumentos expuestos en la solicitud ampliatoria se advierte la predisposición de concluir con la ejecución de obra, justificando que el expediente técnico es muy deficiente puesto que algunas partidas no ejecutadas y que se encuentran anotados en el asiento N° 298 del cuaderno de obra no cuentan con presupuesto en el expediente técnico, y que a través del presente medio alternativo de solución de conflictos, manifiesta su intención de levantar todas las observaciones descritas por el inspector de obra en el asiento N° 296 los cuales no generara presupuesto adicional en relación al presupuesto establecido en el contrato N° 38-2020-MPC/SGLySG.

Que, de los informes y otros actos administrativos se advierte que el plazo contractual y las ampliaciones de plazo han vencido y dado a que el contratista ha llegado a acumular la máxima penalidad por mora computado hasta el 24 de mayo del 2022 razón por lo que la entidad a través de la carta notarial N° 025-2022-GAF/GM-MPC, notificado en fecha 15 de julio de 2022, ha decidido resolver el contrato por dicha causal (Art. 164 numeral 164.1 inc. b del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado).

Que, del informe N° 2556-2022-MPC/GIUR/JACCO, de fecha 21 de octubre del 2022 la Gerencia de infraestructura urbana y rural luego de haber efectuado el análisis y evaluación sobre cada una de las pretensiones ampliatorias concluye en los siguientes aspectos técnicos:

1. La Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural ratifica que las especificaciones técnicas para el material Grass sintético de color, ofrecidas por el contratista deben ser iguales o superiores al del expediente técnico.
2. No corresponde a la Entidad, atender la exigencia del contratista, sobre para la no aceptación de su material instalado, la emisión algún sustento técnico y normativo y esta además sea documentada. La exigencia de la Entidad, es básicamente el cumplimiento de la especificación del expediente técnico, que la Entidad en su oportunidad no acepto las consideraciones que se expresaron de él.
3. La flexibilización de las especificaciones técnicas, es factible, siempre y cuando estas sean atendiendo y superando las especificaciones técnicas del expediente técnico.
4. En el proceso de conciliación el contratista deba presentar muestra del material a ser instalado, así como del material de sustento, arenas sílice, acompañado además todas las certificaciones y características ofrecidas por el proveedor del material, para que no exista duda y reclamación alguna al momento de su ejecución.
5. De ser aceptada esta flexibilización y posterior a la conciliación, se debe emitir documento determinando la nueva especificación a la cual el contratista se someta y sea ejecutado.
6. Con respecto a la ampliación de excepcional plazo, el plazo ha sobrepasado al plazo de ejecución contractual; aquel plazo solicitado por el contratista es a solicitud del mismo.



# Municipalidad Provincial de Canchis

que deba ser determinado, plazo valido para efectos de la aplicación de la máxima penalidad por mora.

7. De la revisión del asiento de obra N° 296, y sobre las metas por ejecutar se observa que ninguna es precedente de otra, por consiguiente, son partidas de ejecución en paralelo, que demandan menores tiempos.
8. En el proceso de conciliación, el contratista debe sustentar con cronograma de ejecución de estas partidas a ejecutar, con actividades todas en paralelo, cronograma que sirva para el control y asegurar la conclusión de la obra en el plazo determinado por el contratista.
9. Concluido el plazo, y de concluir la obra la Entidad debe proceder conforme a lo establecido en el RLCE.
10. Concluido el cumplimiento de las obligaciones esenciales por parte del contratista, este debe proceder conforme al procedimiento establecido para la recepción de obra sin perder de vista los plazos de ejecución contractual.

Como se podrá advertir del informe que antecede, las pretensiones conciliatorias ampliatorias son susceptibles de ser acogidas en vía conciliación, cuyo fin es la de concluir la ejecución de la referida obra sin mayor costo presupuestal adicional a lo establecido en el contrato N° 38-2020-MPC/SGLySG; sin embargo el plazo contractual a vencido así como también el contrato se encuentra resuelto mediante carta notarial N° 025-2022-GAF/GM-MPC, notificado en fecha 15 de julio de 2022 y para llegar a un acuerdo conciliatorio previamente se debe dejar sin efecto la Resolución de Contrato.

Que, mediante Opinión Legal N° 1160-2022-OAJ-MPC, de fecha 28 de octubre del 2022, la Oficina de Asesoría Legal concluye, que las pretensiones ampliatorias por consorcio MUNAY resulta legalmente pertinente y viable tener presente el pedido por el plazo solicitado.

El análisis de costo-beneficio, respecto a la controversia surgida en la ejecución de obra, no sólo busca evitar un innecesario proceso arbitral con sus respectivos tiempos y costos adicionales para la Entidad, sino que en esencia nos permite hacer un uso más eficiente de los fondos públicos para aspectos de mayor trascendencia e impacto social en la población, de manera que se debe priorizar la solución de controversias como es la conciliación, con ello se estaría optando por una vía rápida y los costos son ínfimos para los intereses de la Entidad, a su vez nos permite generar mayor gasto presupuestal a la Entidad, respecto a los intereses legales que pudiera generarse y al pago de derechos administrativos respecto al proceso de arbitraje que ha iniciado el contratista (CONSORCIO MUNAY) el mismo que se encuentra en trámite con el expediente N° 003-2022-P.A., Centro de Arbitraje y Junta de Resolución de Disputas, "ARBITRA SOLUCIÓN".

Con la suscripción del acuerdo conciliatorio considerando las propuestas planteadas por la Procuraduría Pública Municipal nos permitirá llegar al objetivo del contrato que consiste en la ejecución íntegra del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS DEL PARQUE DE LA ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS ERNESTINA SÁNCHEZ DE CORNEJO, DISTRITO DE SICUANI – PROVINCIA DE CANCHIS – DEPARTAMENTO DE CUSCO", sin generar mayor presupuesto a lo establecido en el contrato, a su vez se debe tener en cuenta que el avance físico de obra se encuentra en 91% aproximadamente, muy a pesar de que para dicha finalidad se requiere excepcionalmente un plazo adicional de treinta y cinco (35) días calendarios lo que no afectaría presupuestalmente a la Entidad, dado que la aplicación de la máxima penalidad por mora, se ejecutara administrativamente conforme a los informes técnicos que obra en la Entidad.

Que, estando la propuesta conciliatoria formulada por la procuraduría pública municipal y los fundamentos expuestos en el Informe N° 118-2022-PPM-MPC, y de conformidad y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la parte considerativa de la presente;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR AL PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL,** Abogado JUAN YONY HILASACA MAMANI, identificado con DNI N° 02429021, para que, en representación de la Municipalidad Provincial de Canchis, concilie extra judicialmente, con la Empresa "**CONSORCIO MUNAY**", representado por su Represente Común Sr. Marco Prieto Valencia, de acuerdo a la fórmula conciliatoria planteada por la Procuraduría Pública Municipal, adecuando su procedimiento a lo señalado por el Dec. Leg. 1326 y su Reglamento, en los siguientes términos:

1. **DEJAR SIN EFECTO** la resolución de contrato N° 38-2020-MPC/SGLySG, notificado mediante CARTA NOTARIAL N° 025-2022-GAF/GM-MPC, notificado en fecha 15 de julio de 2022; por consiguiente, mantiene su vigencia en las condiciones y obligaciones establecidas en el Contrato N° 38-2020-MPC/SGLySG, suscrito en fecha 28 de octubre de 2020.
2. "El Contratista" **CONSORCIO MUNAY**, deberá cumplir estrictamente la PARTIDA 10.03.04 que consiste en la instalación de **PISO GRASS SINTÉTICO DE COLOR**, de acuerdo a las especificaciones técnicas



# Municipalidad Provincial de Canchis

establecidas en el expediente técnico. La Entidad acepta la flexibilización de las especificaciones técnicas respecto a la PARTIDA 10.03.04, siempre y cuando se trate de mejoras en calidad del bien y éstas sean superior a las especificaciones técnicas, para tal efecto debe procederse estrictamente a lo establecido en el Art. 29, numeral 29.11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

3. **OTORGAR** de manera excepcional un plazo adicional de treinta y cinco (35) días calendarios a favor del contratista (CONSORCIO MUNAY), para la culminación de la ejecución de obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS DEL PARQUE DE LA ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS ERNESTINA SÁNCHEZ DE CORNEJO, DISTRITO DE SICUANI-PROVINCIA CANCHIS-DEPARTAMENTO DE CUSCO"; para tal efecto, se establece compromisos mutuos de estricto cumplimiento entre las partes, conforme se establece de la forma siguiente:
  - A. **Por parte de "La Entidad":**
    1. Realizar la entrega de la obra al día siguiente de la suscripción del acta de conciliación extrajudicial, previo suscripción del acta de inventario de bienes.
  - B. **Por parte de "El Contratista":**
    1. Cumplir dentro del plazo adicional excepcional (35 días calendarios) con levantar todas las observaciones descritos en el asiento N° 296 del cuaderno de obra, debiendo tener en cuenta para su cumplimiento el Informe N° 020-2022-MPC/GM-OSyLO/IO/JGJV, de fecha 25 de octubre de 2022, la misma que en copia fedatada se hace alcance en la presente audiencia de conciliación; con el apercibimiento expreso de que, en caso de incumplimiento por parte de "El Contratista" CONSORCIO MUNAY en levantar las observaciones dentro de los plazos programados (35 días calendarios), el Contrato N° 38-2020-MPC/SGLySG, quedara resuelto automáticamente al día siguiente de vencido el plazo otorgado.
    2. Actualizar el cronograma de ejecución para el levantamiento de observaciones, debiendo presentar a la Entidad al día siguiente de la suscripción del acta de conciliación.
4. **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Contrato, efectuado por el contratista CONSORCIO MUNAY, notificado a la Municipalidad Provincial de Canchis, mediante Carta Notarial en fecha 31 de agosto de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que el Procurador Público Municipal informe al Despacho de Alcaldía el resultado de las acciones realizadas en virtud del poder especial otorgado.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Gerencia Municipal el fiel cumplimiento de la presente Resolución y a Secretaría General, su notificación.

**ARTICULO CUARTO: DISPONER** que el encargado de la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas de la Municipalidad cumpla con publicar la presente Resolución, en el Portal Web de la Entidad.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS

Abog. Kari Erlinda Macedo Condori  
DNI 46411495  
ALCALDE

C.C.  
Alcalde,  
Ger. Municipal  
Procuraduría Pública Municipal  
CCI  
Informática  
Archivo  
KEMC/aid



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS

Abog. Luz A. Turpo Diaz  
SECRETARÍA GENERAL